

D.S. N° 977, de 1996, MINISTERIO DE SALUD
APRUEBA REGLAMENTO SANITARIO DE LOS ALIMENTOS
(Publicado en el Diario Oficial de 13.05.97)

TITULO IX

De los helados y mezclas de helados

Artículo 243. Helados comestibles son los productos obtenidos de una emulsión de grasa y proteínas, con la adición de otros ingredientes o, de una mezcla de agua, azúcares y otros ingredientes, que han sido tratados por congelación y mantenidos en este estado.

Artículo 244. Los ingredientes de leche que se empleen en los helados y sus mezclas deberán haber sido pasteurizados o sometidos a un tratamiento térmico equivalente comprobado por la ausencia de fosfatasa.

Artículo 245. Mezclas para helados son productos en forma líquida o en polvo que se destinan a la preparación de helados.

Artículo 246. No se exigirá una nueva pasteurización para los helados comestibles fabricados con ingredientes concentrados o en polvo mediante la adición exclusiva de agua potable, leche pasteurizada y aromatizantes, que hayan sido congelados en el plazo de una hora después de la adición de tales sustancias.